

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo al 007-2013-00386
DEMANDANTE	Ana María Tamayo Duque
DEMANDADOS	León Ángel Duque Henao y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2022-00084 00
DECISIÓN	Decreta medidas

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora en su escrito que antecede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 y ss del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1) Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **León Ángel Duque Henao (C.C. No. 71.642.767)**, posea sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **001-662477**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**.

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, para que procedan de conformidad inscribiendo el embargo y alleguen a este Despacho un Certificado de Libertad y Tradición completo del inmueble, donde conste además la inscripción de la medida

2) Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **Jorge Enrique Duque Henao (C.C. No. 70.091.756)**, posea sobre los inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. **001-746166** y **001-746153**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, para que procedan de conformidad inscribiendo el embargo y alleguen a este Despacho un Certificado de Libertad y Tradición completo de cada inmueble, donde conste además la inscripción de la medida.

3) Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **Carlos Arturo Duque Henao (C.C. No. 71.579.740)**, posea sobre los inmuebles distinguidos con las **M.I. Nos. 001-841197 y 001-841256**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, para que procedan de conformidad inscribiendo el embargo y alleguen a este Despacho un Certificado de Libertad y Tradición completo de cada inmueble, donde conste además la inscripción de la medida

El secuestro de los bienes sujetos a registro, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación respectiva aparezca la parte demandada como propietaria.

4) Decretar el embargo del crédito del que es titular el demandado **León Ángel Duque Henao (C.C. No. 71.642.767)**, como contratista al servicio del **Municipio de Medellín y/o Departamento de Antioquia**. **El embargo se limita al 25% del valor mensual del contrato.**

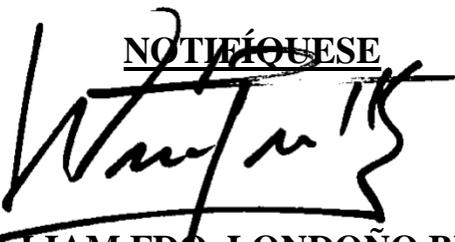
Ofíciase al **Municipio de Medellín y al Departamento de Antioquia**, correos electrónicos notimedellin.oralidad@medellin.gov.co y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, para que, de manera inmediata informen a este Despacho que tomaron nota del embargo aquí decretado. Los dineros retenidos deberán ser consignados en la **Cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, aportando a su vez los documentos que acrediten el tipo de relación con el demandado.

5) Decretar el embargo del crédito del que es titular el demandado **Carlos Arturo Duque Henao (C.C. No. 71.579.740)**, como contratista al servicio de la **Universidad EAFIT**. **El embargo se limita al 25% del valor mensual del contrato.**

Ofíciase a la **Universidad EAFIT**, correo electrónico notificacionesjudiciales@eafit.edu.co, para que, de manera inmediata informen a este Despacho que tomaron nota del embargo aquí decretado. Los dineros retenidos deberán ser consignados en la **Cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, aportando a su vez los documentos que acrediten el tipo de relación con el demandado.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva informar a este Despacho la Notaria en la cual se está adelantando la sucesión de los señores **Reina de Jesús**

Henao de Duque y Roberto de Jesús Duque Vásquez, de cara al embargo de los derechos de herencias que les corresponda a los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 047 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888469b8f0d33942dd1b8ad6c127a7ed3f431ddd14d99b8a66fac0826be1251**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>